



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ORDENANZA XII - Nº 6

ARTÍCULO 1.- Implementa acciones de Concientización y Prevención sobre la Ludopatía y Juegos con apuestas online, mediante el Programa de Concientización y Prevención de la Ludopatía Digital, en adolescencias.

ARTÍCULO 2.- Las acciones están dirigidas a los adolescentes, jóvenes y adultos y deben desarrollarse de manera articulada con el sistema educativo, demás organismos gubernamentales e instituciones privadas.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos en el marco del presente programa:

1. Concientizar a los adolescentes, jóvenes y adultos sobre la ludopatía y la ludopatía online;
2. Brindar herramientas y capacitaciones a las instituciones que alojen y trabajen con adolescentes y jóvenes para que puedan anticipar y detectar situaciones de juego patológico;
3. Abordar la ludopatía y el juego con apuestas online desde una perspectiva integral e interdisciplinaria, considerando el impulso al juego, la condición social, económica y familiar de cada sujeto;
4. Difundir material que destaque los peligros y las consecuencias negativas del juego con apuestas online;
5. Promover espacios de encuentro, mediante diferentes modalidades: conversatorios, charlas, talleres en diferentes espacios en los que los participantes sean los adolescentes y jóvenes, escuelas, clubes, organizaciones barriales, organizaciones religiosas, entre otras, con la participación tanto de profesionales como de expertos en adicciones y salud mental, en trabajo articulado;
6. Reconocer el rol clave de las instituciones educativas como espacios de trabajo fundamentales para abordar el ejercicio de prácticas de riesgo de adicción,



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

entendiéndose como espacios donde se crean redes de contención y que contribuyen a la construcción de vínculos entre los alumnos y alumnas, sus familias o entornos afectivos y toda la comunidad educativa;

7. Desarrollar las capacidades necesarias, en adolescentes y jóvenes, para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación;
8. Promover actividades alternativas, saludables y recreativas para los adolescentes y jóvenes fomentando el desarrollo de habilidades además de la participación en actividades sociales y deportivas.

ARTÍCULO 4.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá coordinar y asignar los recursos necesarios para la implementación de las acciones en el marco de la Concientización y Prevención sobre Ludopatía y Juegos con apuestas online.

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación de la presente será la Secretaria de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social, o las que en un futuro las reemplace o se creen.

ARTÍCULO 6.- Se regula la publicidad y promoción de los juegos de azar o apuestas online dentro del municipio de 25 de mayo, a los efectos de prevenir, proteger y asistir a los jóvenes y adolescentes que puedan estar expuestos a estas prácticas que puedan generar ludopatía.

ARTÍCULO 7.- Publicidad y Promoción. Se limita dentro del ejido municipal en los distintos medios de comunicación masiva, toda publicidad o promoción de salas de juego del azar y aplicaciones, que:

1. Sea dirigida a menores de dieciocho (18) años;
2. Sea asociada directa o indirectamente el juego con la ayuda social;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 8.- Sanciones. En los casos de incumplimiento a lo establecido el artículo precedente de la presente Ordenanza, se impondrá a las salas de juegos las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento;
2. Multas;
3. Clausura del establecimiento. Para aquellos casos que cuenten con un establecimiento físico.

ARTÍCULO 9.- Las sanciones se gradúan de acuerdo con la gravedad del hecho, las cuales pueden variar en un rango de ciento cincuenta unidades fijas (150 U.F) a trescientas unidades fijas (300 U.F), las infracciones anteriores, en que hubiese incurrido el responsable, su magnitud económica y efectos sociales.

ARTÍCULO 10.- La aplicación de las sanciones correspondiente a lo previsto en el artículo 8 de la presente Ordenanza, es competencia del Poder Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 11.- Convenios de colaboración. La Autoridad de Aplicación puede suscribir convenios con entidades de bien público o entidades privadas dedicadas al estudio y tratamiento del juego responsable.

ARTÍCULO 12.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.